

**VISTO:**

La Ordenanza N° 4.581. El Expediente C.M. N° 10.388-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 10 de julio la concejala Valeria Soltermam recibió una nota firmada por Anabela Coria y Celeste Porcel, como representantes de más de 20 jardines materno infantiles locales.

Que en la misma manifiestan una dificultad de funcionamiento y contratación de personal debido a las restricciones que impone el Art. 7.º de la Ordenanza N° 4.581.

Que se realizaron reuniones con la Secretaría de Educación, el responsable del área de Habilitaciones municipales, y con el Fiscal municipal para acordar, finalmente, una flexibilización en el artículo 7.º de la Ordenanza vigente que regula el funcionamiento de los jardines materno infantiles; la cual garantiza se continúen respetando leyes nacionales.

Que es tarea de este Concejo hacer lugar a las peticiones que acerca la ciudadanía, debidamente fundamentadas.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1.º)** Modificase el Art. 7.º de la ordenanza N° 4.581, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 7.º)**

- a) El/la responsable o titular debe tener título docente como profesor/a de nivel preprimario, maestro/a jardinero/a u otro equivalente reconocido por la autoridad provincial pertinente e inscripto en el Ministerio de Educación. Los/las titulares a cargo de la sala deben ser docentes matriculados/as del nivel.
- b) Los/las titulares (que realizan educación física, musical, etc.) también deben tener título docente reconocido e inscripto por la autoridad provincial competente.
- c) Todo el personal, aún el auxiliar no docente, incluido los/las alumnos/as de las carreras respectivas, debe contar con: 1- libreta sanitaria. 2- certificado de examen psicofísico que lo/la habilite para el trabajo a realizar. 3- constancia expedida por autoridad competente

que acredite que no registra causas penales ni contravencionales en trámite o con sentencia firme. En el supuesto que se registren antecedentes, la autoridad de aplicación evaluará si los mismos son causal de impedimento para el otorgamiento de la habilitación.

**MEDIDA EXEPCIONAL:**

Cuando el responsable o titular del establecimiento acredite mediante declaración jurada la imposibilidad objetiva de contar con personal que cumpla con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá autorizar con carácter excepcional y temporal la incorporación de estudiantes avanzados de la/las carreras mencionadas en el inciso a) del mismo, sólo si tuvieran el 60% o más de las materias aprobadas. Esta excepción podrá aplicarse desde el surgimiento de la necesidad y hasta la finalización del mismo año calendario en la que comience, no pudiendo renovarse el año siguiente. Sólo podrá utilizarse esta modalidad de contratación excepcional para cubrir hasta un cargo por turno. En caso de que la institución educativa solicitante cuente con una sola sala, no podrá hacer uso de esta prerrogativa”.

**Art. 2.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de**  
**RAFAELA**, a los veinticuatro  
días del mes de agosto del año  
dos mil veintitrés \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



FERMAN S. GOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela